

Año 1816:

- Decreto: Empréstito forzoso de doscientos mil pesos entre los españoles europeos y los extranjeros, de fecha 10 de Enero de 1816.
- Decreto: Suspendiendo el pago de los créditos reconocidos por el Estado, de fecha 12 de Enero de 1816.
- Decreto: Mandando adelantar la línea de la Frontera Sud, de fecha 11 de Marzo de 1816.
- Decreto: Disponiendo el modo y forma de amortizar los empréstitos hechos al Estado en los meses de Junio y Abril de 1815, de fecha 1º de Abril de 1816.
- Resolución: Empréstito forzoso en Santiago del Estero, de fecha 9 de Abril de 1816.
- Resolución: Empréstito forzoso mandado levantar en Córdoba, de fecha 20 de Abril de 1816.
- Decreto: Haciendo efectivo el empréstito forzoso, de fecha 25 de Abril de 1816.
- Resolución: Mandando formar un estado exacto de las rentas y deudas de cada uno de los pueblos de la Unión, de fecha 27 de Abril de 1816.
- Resolución: Decretando un empréstito forzoso de 25.000 pesos fuertes de fecha 3 de Mayo de 1816.
- Resolución: Autorizando un empréstito de tres mil pesos en Tucumán para auxilios al ejército de fecha 18 de Mayo de 1816.
- Resolución: Elevando á seis mil pesos el empréstito mandado levantar en Tucumán, de fecha 20 de Mayo de 1816.
- Reflexiones de El Redactor sobre la integración cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia.
- En la sesión del 12 de Agosto de 1816, se acuerda remitir el plan de arbitrios al Poder Ejecutivo.
- Resolución: Estableciendo una contribución en Tucumán y mandando levantar un empréstito en La Rioja, de fecha 12 de Agosto de 1816.
- Resolución: Fijando el monto del empréstito de la Rioja, de fecha 16 de Agosto de 1816.
- Decreto: Estableciendo una Comisión económica y reglamentando sus funciones, de fecha 7 de Setiembre de 1816.
- Decreto: Ordenando se reciban en pago de las diversas contribuciones, los comprobantes de préstamos al Estado, de fecha 23 de Octubre de 1816.
- En la sesión del 25 de Noviembre de 1816 se dispuso librar providencias ejecutivas sobre empréstitos e impuestos.
- Decreto: Ordenando que los españoles europeos de la Provincia de Buenos Aires, contribuyan al sostén de la guerra con cuatrocientos esclavos, o su equivalente en dinero, de fecha 9 de Diciembre de 1816.
- Decreto: Medidas tendentes á asegurar el cobro del saldo pendiente del empréstito de cuarenta mil pesos, mandando levantar entre los europeos residentes en Córdoba, de fecha 9 de Diciembre de 1816.
- Resolución: Empréstito forzoso Buenos Aires, de fecha 11 de Diciembre de 1816.

Decreto: Empréstito forzoso de doscientos mil pesos entre los españoles europeos y los extranjeros.

El Director interino del Estado, en la necesidad de ocurrir á los gastos que demanda el pronto envío de tropas, armamento y demás artículos de guerra que marchan al Ejército de la patria en el Perú, y de llenar también otras varias atenciones que por falta de numerario aun no han tenido efecto, se ha resuelto de acuerdo con la Honorable Junta de Observación y Exmo. Ayuntamiento, pedir un empréstito de 200 mil pesos en los términos y forma que designan los artículos siguientes: -Artículo 1º El Tribunal del Consulado hará convocar á Junta General á todos los españoles europeos y extranjeros, á quienes después de haber manifestado esta determinación obligará á la elección de tres ó mas sujetos de ellos mismos, en quienes concurran los conocimientos necesarios, para que por estos se haga el reparto de aquella suma.- Art 2º Entre la convocatoria, elección de comisionados y reparto, deberá procederse con tanto celo y actividad, que en dichas operaciones no habrán de invertirse sino cinco días á cuyo vencimiento se pasará al Departamento de Hacienda, copia de la distribución para su aprobación.- Art. 3º El entero del empréstito se hará ante los mismos comisionados por mitades, en el preciso y perentorio término de 20 días, contados desde la aprobación del reparto.- Art. 4º No se admitirá clase alguna de reclamación que quiera dirigirse á esta superioridad, mediante á que los comisionados se suponen ser á satisfacción de los prestamistas y de consiguiente con los conocimientos necesarios del actual estado de posibilidad de cada uno de ellos.- Art. 5º Se encarga á dichos comisionados, que en el reparto y aplicación que se haga procurarán que esta sea exactamente proporcionada y ajustada al giro y circunstancias de cada prestamista.- Art. 6º En este empréstito serán comprendidos todos los europeos españoles sin distinción de clase, ciencia, arte ó ejercicio.- Art 7º Como al extranjero resulta un beneficio en la conservación del Estado, así por consultar la duración, y estabilidad de sus intereses, como por un efecto de gratitud al país que le ha proporcionado su fortuna y tratádole con todas las consideraciones posible, serán también comprendidos en este empréstito todos los que estén avencindados en esta ciudad y su jurisdicción bajo los términos que esplica el anterior capitulo.- Art. 8º Se hace estensivo este empréstito á esta ciudad y su jurisdicción.- Art. 9º El modo y tiempo de pagarse, se anunciará por decreto posterior. Y para que el presente tenga su más debido y exacto cumplimiento, comuníquese al Tribunal del Consulado, é insértese en la “Gaceta” para noticia de todos.- Dado en Buenos Aires, á 10 de Enero de 1816.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 39.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 343.

Decreto: Suspendiendo el pago de los créditos reconocidos por el Estado.

El Director interino del Estado:- El último contraste que acaba de sufrir nuestro ejército en el Perú, impele al Gobierno á tomar cuantas medidas son necesarias á facilitarle prontos socorros, que pueden organizarle de nuevo y ponerlo en un pié capaz de contener los sucesivos progresos del enemigo: á este fin he resuelto se suspenda por ahora el pago de los créditos atrasados que reconoce el Estado, mediante á que el corto ingreso de las rentas públicas no permite ocurrir á este objeto, cuando la defensa de la patria demanda imperiosamente gastos tan indispensables que sin ellos no se podría alcanzar la libertad por que aspiran los pueblos de la Unión. Y para que esta mi superior resolución llegue á noticia de todos publíquese en “Gaceta Ministerial” archivándose el original en mí Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.- Dado en Buenos Aires, Enero 12 de 1816.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 39.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 343.

Decreto: Mandando adelantar la línea de la Frontera Sud.

Departamento de Gobierno- Buenos Aires, Marzo 11 de de 1816.- Desde que la población de esta Provincia se elevó á un grado respetable, y descubiertos todos sus recursos, se toco que la verdadera riqueza del país consistía en los trabajos de la agricultura y particularmente en la cria de ganados, que después de enriquecer nuestro mercado, lleva al estrangero las señales de la abundancia, con que la Providencia ha querido distinguir este suelo; se conoció también la necesidad de estender las fronteras del Sud, sacándolas de aquella tímida estrechez en que las habían colocado los primeros Gobernadores, ya por que el terreno que se dejaba comprendido dentro de aquella línea, parecía entonces sobradamente suficiente para alimentar y enriquecer á los habitantes que existían en aquella época en la jurisdicción de Buenos Aires, y ya también por que los continuos ataques con que los indios bárbaros (hoy felizmente reducidos á completa quietud) perturbaban á los pacíficos moradores de la campaña, hacían forzosas por nuestra parte unas precauciones análogas á las que una guerra perpetua, cuyas operaciones se apoyaban sobre los diversos fuertes que están construidos desde la costa del mar hasta entrar en la jurisdicción de Córdoba y sin embargo que este útil pensamiento estaba apoyado sobre el interés del Estado y de las familias industriales, reclamado además por el voto del ilustre gremio de hacendados según resulta de antiguas representaciones con que escitó repetidas veces el celo del Gobierno, no ha logrado hasta el día salir de la clase de mero proyecto, en que todos los pasos que se habían dado en el particular así del tiempo en que Don Félix Azara reconoció las dichas fronteras en el año de 1796, como después de instalado el primer Gobierno libre de esta Capital, no han servido de más que de llevar hasta la evidencia la certeza de la facilidad con que se pueda ejecutar; por lo que y resuelto á dejar en la realización de esta gran obra un testimonio inequívoco del ardor que me anima por la felicidad del pueblo, vengo en determinar que desde luego se ponga en ejecución y al efecto he comisionado al comandante general de frontera, al Coronel Don Francisco Pico, á quien por la Secretaría de Estado en el Departamento de Gobierno se pasarán inmediatamente las instrucciones y conocimientos que han de regirlo en la consecución de esta empresa, acerca de la cual empeñado el Gobierno como empeña, todo su influjo y asistencia, espera también que concurrirá el celo de las demás clases del Estado y particularmente de los propietarios de haciendas, facilitando al encargado de ella los auxilios de carretas y demás que ha menester para el logro de su importante comisión, según lo exige lasuma de los beneficios que va inmediatamente á refluir sobre los habitantes de la campaña, fuera de las ventajas en cuanto á la seguridad de sus moradores, al aumento de la población y á los progresos de la industria y del comercio. Por la dicha Secretaría de Estado en el Departamento de Gobierno se espedirán las órdenes concernientes al cumplimiento de esta resolución que se comunicará á quienes corresponda.-
ALVAREZ.- Gregorio Tagle, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 47.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 352.

Decreto: Disponiendo el modo y forma de amortizar los empréstitos hechos al Estado en los meses de Junio y Abril de 1815.

El Director interino del Estado:- Desde que por el voto general de mis conciudadanos fui encargado del mando interino del Estado, ninguna otra cosa ocupó mi primera atención que el arbitrar medios con que restablecer el crédito del Estado, promover con toda la actividad posible el comercio de esta plaza y demás del interior y amortizar las ingentes cantidades con que encontré adeudado el erario de la nación. Aunque al efecto he tomado cuantas medidas he creído oportunas, nada ha sido bastante á ver realizados mis proyectos, cuando nuevas ocurrencias me han obligado á contraer otros adeudos sin cuyo auxilio habrían quedado paralizadas varias providencias en que se interesaban la seguridad y tranquilidad del Estado. Partiendo de estos principios, he resuelto que los empréstitos exigidos por el ex-Director Don Carlos Alvear en Abril del año pasado y el pedido por mí en Junio del mismo, sean satisfechos por derechos propios que crearen y adeudaren desde la fecha de este decreto en adelante los prestamistas en esta forma: con la mitad del adeudado que se contraiga los pagarés del préstamo de Junio último y con una cuarta parte los de Abril anterior, debiendo para ello presentarse con dichos pagarés los interesados por mi Secretaría de Estado en el Departamento de Hacienda luego que se hubiesen adeudado en la Aduana, para que inmediatamente se espidan las órdenes convenientes al giro de letras y de este modo quedan los interesados pagados en el acto que reciben sus letras de aquella parte que se les designa para la satisfacción de los espresados empréstitos, reservándose el arbitrar luego que se vea el efecto de este, otros medios de cancelar los créditos de 100 pesos para abajo á cuyos dueños les sea imposible crear adeudos en la Aduana para su extinción. Con esta medida juzgo que en breve habré conseguido los loables fines que me he propuesto y que el crédito de la nación recuperará la confianza que hasta aquí no ha sido posible afianzar por las ocasiones que las urgencias del Estado han precisado á exigir nuevos empréstitos. Y para que llegue á noticia a todos, publíquese en Gaceta, comunicándose antes al Administrador de Aduana.- Fortaleza de Buenos Aires, Abril 1º de 1816.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 50.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 355.

Resolución: Empréstito forzoso en Santiago del Estero.
Sesión del día 9. [de abril de 1816]

Para evitar ulteriores recursos, y cuestiones perjudiciales á la breve expedición de graves atenciones al Cuerpo Soberano, era conveniente fixar una regla que dirigiese á los habitantes de esta ciudad del Tucumán y su campaña, en la nueva elección de Diputados que se debe practicar. Así se resolvió á pluralidad de votos, después de discutida plenamente la materia, y de común acuerdo se encomendó su formación al Diputado ciudadano Saenz.

Se presentó la acta celebrada en la ciudad de Santiago del Estero por la que consta el reconocimiento de aquel pueblo del Soberano Congreso, congratulándose de su instalación, y protestando su rendida deferencia á sus deliberaciones. Se leyó un pliego del Gobernador de esta provincia en que por la total falta de fondos para subvenir á las necesidades, y escaseces de la tropa al mando del Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez, pide se le faculte para sacar un empréstito de 3% ps. que juzga suficiente para

un pronto auxilio por ahora, asegurando á los prestamistas de su efectivo pago. Acordada unánimemente la necesidad de esta medida, como del seguro de su reintegro en señalado tiempo, se resolvió la tomase asegurando á los prestamistas el pago de la cantidad expresada en las caxas generales de la capital en el término de quatro meses, con prevención de ponerse en los libramientos la calidad de: *con cargo de reintegro en su caso*. Y avisándolo así al Supremo Director del Estado.

Se leyó últimamente el reglamento de elecciones para este pueblo y su campaña que presentó el Diputado Saenz. Se discutió sobre algunos puntos de su relato, y aprobado, se acordó se remitiese junto con los autos de la materia al Gobernador y Municipalidad para su cumplimiento.

Inmediatamente mando el Sr. Presidente despejar la barra para tratar secretamente un asunto de importancia y de la mayor gravedad, como se efectuó el momento.

Asambleas Constituyentes Argentinas, publicación dispuesta por ley 11.857, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Director Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, 6 volúmenes, Tomo I, págs. 191 – 192.

Resolución: Empréstito forzoso mandado levantar en Córdoba.

Tucumán, Abril 20 de 1816.- Persuadido el Soberano Congreso de la necesidad de formar un fondo para ocurrir á las urgencias del Estado, y desempeñar otras atenciones de bulto, que sin este auxilio quedan paralizadas; y teniendo en cuenta que un préstamo de dinero, puede exigirse á los comerciantes europeos de la ciudad de Córdoba, menos gravados que los otros pueblos pudientes, con esta especie de erogaciones forzosas: El Congreso Nacional ha resuelto, á pluralidad de votos, “que se pasase oficio al Gobernador de Córdoba para que exigiese de los comerciantes europeos de aquella ciudad, y su campaña la cantidad de cuarenta mil pesos, con la condición precida de reintegro en mejorando las circunstancias, y después de un año de restablecida la paz general del país. Y en caso de no poderse verificar este pago por la estrecha situación del Erario, hacerles efectivo desde entonces el de los intereses correspondientes.”

(Redactor del Congreso, núm.3.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 358.

Decreto: Haciendo efectivo el empréstito forzoso.

Ministerio de Hacienda.- El Director interino del Estado: - Transcurso con esceso el término prefijado para el entero en tesorería del empréstito últimamente exigido á los europeos españoles y extranjeros, después de haberles tenido las mayores consideraciones asi por esta superioridad como por su comisionado al efecto Brigadier, D. Miguel Estanislao Soler, sería poco decoroso á la dignidad del Gobierno, si tolerase por más tiempo, que sus providencias no tengan todo el lleno que ellas en sí merecen, mucho más en los casos que la necesidad y urgencias del Estado precisan adoptar tales medidas; por lo tanto, y con el fin de que se haga efectivo el entero de la suma pedida, he resuelto que en el perentorio tiempo de diez días contados desde la fecha de este decreto, debe estar cubierto n el todo, en la inteligencia que cumplido aquel, procederán

los ministros generales á ejecutar del modo más activo á los prestamistas, que hasta entonces no han satisfecho la cuota que tengan prefijada, quedando por el mismo hecho recargados en otra igual suma, que la que adeudaren.- Comuníquese á los espresados ministros é insértese en la “Gaceta Ministerial” para conocimiento de los mismos á quienes comprende.- Dado en la Fortaleza de Buenos Aires, á 25 de Abril de 1816.- ANTONIO GONZALEZ BALCARCE.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 53.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 359.

Resolución: Mandando formar un estado exacto de las rentas y deudas de cada uno de los pueblos de la Unión.

Tucumán, Abril 27 de 1816.- En consecuencia del oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia en que exige una determinación sobre la solicitud del comandante del batallón núm. 10 reducida á que se le proporcionase una paga mensual, cuyo presupuesto asciende á 6518 pesos inclusos tres mil con que fueron auxiliadas sus tropas anteriormente, y teniendo en cuenta lo justo de la petición, así como también la escasez de fondos para realizar el auxilio, el Congreso Nacional resuelve: “Que de todos los pueblos libres de la unión se exigiera un estado exacto de sus rentas, ingresos y existencias, inversiones, deudas activas y pasivas y cuantos pormenores sean necesarios para formar un cabal concepto de ellas.”

(Redactor del Congreso, núm.4.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 359.

Resolución: Decretando un empréstito forzoso de 25.000 pesos fuertes.

Tucumán, Mayo 3 de 1816.- Atendidas las urgencias del ejército recordadas por el Supremo Director y necesidad de proveerle con auxilios, igualmente que de proporcionarlos para la pronta marcha del batallón núm. 10, á cuyo efecto había tratado el Supremo Director con el Gobierno de esta Provincia, quien le aseguraba podría tomarse un empréstito de quince mil pesos de los españoles europeos si el Soberano Congreso lo autorizase, y vistos los oficios del General del ejército, del Gobernador de Salta, del de esta ciudad y del comandante del batallón, el Congreso Nacional resolvió: “se exigiese de los españoles europeos un empréstito en cantidad de veinte y cinco mil pesos en esta ciudad y comprensión de su Provincia, dejando á la prudencia y arbitrio del Director Supremo reglar los medios de su exacción, pasándole al efecto los indicados oficios y los demás pendientes que correspondan al despacho del Poder Ejecutivo como se hizo, comunicándole por oficio esta resolución.”

(Redactor del Congreso, núm.4.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 360.

Resolución: Autorizando un empréstito de tres mil pesos en Tucumán para auxilios al ejército.

Tucumán, Mayo 18 de 1816.- Habiéndose requerido al Sr. Gobernador sobre el estado de la remesa de que se le suponía prevenido anteriormente en especial sobre el apresto de carretas, monturas, caballos, mulas, etc, y contestando este que se aprontaría en breve, esponiendo que para el envío de carretas era forzoso proveer de cincuenta pesos por cada una por pago de fletes, el Congreso Nacional resolvió se le previniese por escrito como se hizo, “que tomase un empréstito en cantidad de tres mil pesos de los comerciantes y vecinos pudientes hijos del país á pagarles aquí al plazo de tres meses ó de presente por libranzas sobre las cajas de Córdoba, encargándole la pronta remesa de cincuenta carretas ó cuantas más se pueda y demás auxilios indicados.”

(Redactor del Congreso, núm.5.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 362.

Resolución: Elevando á seis mil pesos el empréstito mandado levantar en Tucumán.

Tucumán, Mayo 20 de 1816.- Tomada en consideración la nota del 2º Comandante del batallón núm. 10, remitida por el Gobernador de la Provincia en la que pide un auxilio de tres mil pesos para verificar la marcha al interior con la rapidez que exigen las circunstancias.- Meditada la materia sobre el supuesto de la escasez de fondos para sufragar á estas urgencias, el Congreso Nacional resolvió: “auxiliar á dicho 2º Comandante con la cantidad de dos mil pesos, mandando al Gobernador de la Provincia que el empréstito mandado se estienda á la cantidad de 6000 pesos con las mismas calidades y seguridades del primero.”

(Redactor del Congreso, núm. 5.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 363.

Reflexiones de El Redactor sobre la integración cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia.

/El Soberano Congreso, observador imparcial de los grandes sucesos que presentan a cada paso las circunstancias, y atento á ocurrir a todos oportunamente, centraliza cada vez mayor poder, incorporando en su seno mayor número de representantes, dando acción á los ciudadanos para que reunidos en el modo que les permita la prepotencia del opresor tirano de sus pueblos, expliquen su voluntad, representen sus derechos é identifiquen sus esfuerzos en obsequio y defensa de la sagrada causa. A proporción que esta corporación soberana se robustece con la agregación de sus miembros, despliega su actividad, se expide con mas lleno de poder en el ejercicio de sus altas funciones, y se acerca gradualmente á los momentos felices en que ha de pronunciar el fallo á nuestra degradante esclavitud. Pueblos! sofocad en vosotros mismos las aspiraciones, que no se deriven del odio eterno á vuestro antiguo estado, y que no terminen en la liga santa, que ha de exterminarlo para siempre. Unid vuestras miras á las que animan al soberano cuerpo que os representa. Se hará aquel fallo, cuando vosotros apliquéis la segur del recto juicio á la funesta raíz de vuestras desavenencias, suscribiendo con unanimidad de sentimientos al interés de constituiros, y merecer con nuestros sacrificios el augusto dictado de *pueblos libres*. Entretanto el

Soberano Congreso, desentendiéndose en cuanto puede, de particulares, que por cierta tendencia al bien común han ocupado su atención, la fija ya en los grandes asuntos, que tocan de inmediato en vuestra felicidad. Una comisión destinada al efecto ha presentado una nota de los mas interesantes, y por su orden entrarán en discusión. Ellas dan en un punto de vista el prospecto magnifico de los derechos sagrados de las provincias del sud. La discusión de estos puntos requiere tiempo, aplicación, profundidad y extensión de conocimientos. No es dado á todos discurrir con precisión en unas materias de suyo implicadas, y de una resultancia que respecta á las bases fundamentales de un estado naciente, que deberá su estabilidad al modo con que hayan de cimentarse. De aquí es, que el Soberano Congreso, tomándose el tiempo que ellas demandan para su esclarecimiento, lo da también á todo ciudadano ilustrado, para que desplegando sus ideas, envíe luz sobre unos objetos, los únicos quizá en que directamente interesa la felicidad común. La militar defensa de un estado es una operación exclusiva de las armas; pero su organización lo fue siempre de las luces. Estas sin aquellas harán un estado imbécil; aquellas sin estas lo harán monstruosamente informe. Siendo, pues, un deber de todo ciudadano el concurrir en su esfera á cimentar una obra que es de todos y cada uno, la patria reclama el cumplimiento de esta / obligación sagrada, y quando fia en el valor de los que han de sostenerla con la espada, confía en la ilustración de los verdaderos ciudadanos que sabran organizarla con el auxilio de sus conocimientos, uniéndose de este modo á un mismo objeto la oliva de los sabios y el laurel de los guerreros. Eterno oprobio á las almas malévolas, que abusando impunemente de sus talentos forjan, con sus escritos, sordas cadenas á sus conciudadanos. Ellas deben mirarse en la sociedad como unos viles insectos, que roen insensiblemente las pocas semillas de ilustración sólida, que se escaparon de la antigua ignorancia de los pueblos. Pero eterna alabanza á los hombres sabios que estudian sacar del caudal de sus conocimientos lo antiguo y lo nuevo para abrir á sus semejantes sendas de luz en el vasto campo de sus derechos y recíprocos intereses. El Soberano Congreso recibirá sus memorias patrióticas sobre los puntos de la nota, como un monumento de su celo por la felicidad del estado, que los recomendará de un modo digno á la posteridad.

NOTA DE LAS MATERIAS DE PRIMERA Y PREFERENTE ATENCIÓN PARA
LAS DISCUSIONES Y DELIBERACIONES DEL SOBERANO CONGRESO,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GAZCON, BUSTAMANTE Y
SERRANO.

- 1 Un manifiesto que exponga á la consideración de las provincias los espantosos males, que han causado las divisiones de los pueblos, y las revoluciones fraguadas en el ardor de las pasiones; la inminencia de los riesgos y peligros, y necesidad de mas estrecha unión, con un decreto general, que establezca fuertes y rigurosas penas contra todo hombre que baxo de cualquier pretexto en las ciudades, villas, campañas ó ejército, quebrante el orden, atente, ó desobedezca las autoridades.
- 2 Declaración, ó deslinde de las facultades del actual Soberano Congreso nacional constituyente, y tiempo de su duración.
- 3 Discusiones sobre la declaración solemne de nuestra independencia política: el manifiesto de dicha declaración. Iniciativa al poder ejecutivo para el envío de diputados a las cortes que se crean convenientes á tratar sobre el reconocimiento de aquella, como también á la de Roma para el arreglo de materias eclesiásticas y de religión.

De la libertad al desorden **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- 4 Pactos generales de las provincias y pueblos de la unión, preliminares á la constitución, y que en las circunstancias se estimen necesarios para consolidar dicha unión.
- 5 Que forma de gobierno sea mas adaptable á nuestro actual estado, y mas conveniente para hacer prosperar las provincias-unidas.
- 6 Decretada la forma, un proyecto de constitución.
- 7 Plan arbitrios para sostener la guerra por la libertad común, mientras dure, y proporcionar armamento para las milicias nacionales; tales como el establecimiento de un banco, aumento del valor actual de nuestra moneda, creación de una nueva, ú otros que se crean convenientes.
- 8 Nombramiento de una comisión compuesta de los mejores oficiales del estado para el arreglo de nuestro sistema militar, que abrace la fuerza veterana, la cívica y las milicias nacionales de cada provincia.
- 9 Arreglo de la marina según sus ramos; formación de ordenanzas de corso; habilitación de puertos; escuelas de náutica y matemáticas.
- 10 Arreglo de rentas generales del estado, confirmación, nueva creación ó supresión de los empleados de éste y demás ramos de pública administración; método, uniformidad y seguridad de aquellas.
- 11 Establecimiento de una nueva casa de moneda en la ciudad de Córdova solicitada por el gobierno de la provincia.
- 12 Establecimientos útiles de prosperidad general sobre educación, ciencias y artes, minería, agricultura, dirección y habilitación de caminos, y otros que permitan las circunstancias y actual estado de las provincias.
- 13 Arreglo de magistraturas, creación de las necesarias y supresión de las que no lo sean.
- 14 Demarcación de territorio; creación de ciudades y villas.
- 15 Arreglo de fondos y ramos municipales de cada pueblo.
- 16 El repartimiento de terrenos valdíos; aplicación ó venta de las fincas de temporalidades á beneficio de la agricultura y aumento de los fondos del estado. La arreglada distribución á los naturales en plena propiedad de las tierras de comunidad con alguna habilitación de las primeras herramientas para fomento de la labranza baxo un derecho moderado, que facilitando el reintegro de esta anticipación, ayude á sostener las cargas del estado.
- 17 Revisión general de todo lo dispuesto por la anterior asamblea constituyente desde el día de su instalación hasta el de su disolución, para confirmar y llevar adelante todo lo que sea digno de aprobación: como igualmente la de todos los reglamentos expedidos por el poder ejecutivo.

Para expedirse estos asuntos de esta nota, especialmente en la declaración de independencia y entable la forma de gobierno, era forzoso fixar el número de votos que debían hacer sanción en las deliberaciones. Hasta el día en que se presentó la nota, todo se había decidido por la simple pluralidad. Los asuntos ocurrentes no eran de aquellos que respectan de inmediato á la constitución del estado. No pareció interesar para su decisión á todos los diputados reunidos y se juzgó bastante el comprometimiento de todos en la pluralidad de votos. Pero se graduó insuficiente este método para establecer puntos de gravedad notoria, que deseara el soberano congreso se decidiesen, si fuera moralmente posible, por una unanimidad absoluta ó á lo menos por una mayoría que se acercase mucho á la totalidad de sufragios. Así pues, para el arreglo en esta delicada materia se determinó que por un convenio racional de todos los señores diputados se fixase el número que debe hacer sanción para proceder inmediatamente á las

discusiones precisas. Se empeñaron para al [*sic*: el] efecto debates muy detenidos que llenaron muchas sesiones, como se dirá individualmente en su respectivo lugar, avanzándose la delicadeza del diputado Anchorena, después de dividir en tres clases los asuntos tratables en el congreso, es á saber, en asuntos de 1, 2 y 3 orden, á exigir para la decisión de los primeros las nueve décimas partes de todos los diputados legítimamente incorporados; para los segundos, las dos terceras partes de los concurrentes, debiendo reunirse lo menos las tres cuartas partes en la sala; y para los terceros, la mitad de los concurrentes y uno mas, haciendo reunión de las dos terceras partes. Pareció á muchos de los señores diputados demasiado estricto y depurado este método, que retardaría la decisión de los asuntos con perjuicio de la brevedad, que reclamaban las circunstancias presentes. Y después de repetidos alegatos y debates sostenidos en contradicción por unos y otros, empeñados todos en cerrar esta discusión interesante, pero demasadamente acalorada por la mutua desavenencia, con un convenio ajustado al mejor y mas pronto expediente de las graves materias que prestaba la nota, al fin convinieron todos en los artículos siguientes. “Que en los asuntos de la nota constituciones ó de ley, se haría la sanción con un voto sobre las dos terceras partes de sala plena, con la adición de que en caso de reclamar alguna de las provincias ó pueblos en los asuntos sobre diferencias de límites, divisiones de jurisdicciones, ú otros derechos respectivos, debería resolverse la cuestión por el método que propone el artículo 9 de los de la confederación y unión perpetua de los Estados-Unidos de Norte-América. Que en los asuntos de gravedad ó que tengan inmediata trascendencia al bien general, se requiera para sanción un voto sobre la mitad de la sala concurrente, que debe formarse al menos, con las dos terceras partes de todos los diputados. Que en los asuntos comunes de despacho ordinario haga decisión la simple pluralidad, entendiéndose por tal uno al menos sobre la cuarta parte de la sala concurrente; con la calidad de que la mesa compuesta del señor presidente, vice-presidente, y secretario de se/mana, indique los negocios que sean de esta clase. Pero si alguno de los señores diputados no los considerase por leves, sino de gravedad, deberá en tal caso hacerse votación sobre su naturaleza, y lo que decida uno sobre la mitad de la concurrente será lo que designe la calidad del negocio.”

Desembarazado en estos términos el Soberano Congreso de esta dilatada é implicada discusión, pidió el diputado Bustamante que el mencionado convenio en los artículos sancionados se leyese por el secretario en sesión pública, para que el pueblo espectador á la barra oyese el resultado de las repetidas discusiones que había presenciado. Se acordó esto unánimemente, y en seguida el primer asunto que por indicación general, se propuso á deliberación fue el de la libertad é independencia del país, cuya materia desde mucho antes de ahora ha sido el objeto de las continuas meditaciones de los señores representantes, quienes contraídos en este acto á su examen, y conferidos entre todos los irrefragables títulos, que acreditan los derechos de los pueblos del sud, y determinados á no privarles un numeroso pueble convocado por la novedad é importancia del asunto, ordenaron al secretario presentase la proposi[ci]on para el voto; y al acabar de pronunciarla, puestos en pie los señores diputados en sala plena, aclamaron la INDEPENDENCIA de las Provincias Unidas de la América del Sud de la dominación de los reyes de España y su metrópoli, resonando en la barra la voz de un aplauso universal con repetidos *vivas* y felicitaciones al Soberano Congreso. Se recogieron después uno por uno los sufragios de los señores diputados, y resultaron unánimes sin discrepancia de uno solo.

Asambleas Constituyentes Argentinas, publicación dispuesta por ley 11.857, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Buenos Aires, Director Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, 6 volúmenes, Tomo I, págs. 213 – 216.

En la sesión del 12 de Agosto de 1816, se acuerda remitir el plan de arbitrios al Poder Ejecutivo.

Después de una detenida discusión sobre el modo de sancionar el plan de arbitrios, y votación correspondiente al efecto, se acordó que el mencionado plan puesto en forma de decreto se remitiese al Supremo Poder Ejecutivo con la brevedad posible; y en virtud de moción del diputado Saenz se ordenó la ejecución inmediatamente en esta provincia, entregando los primeros señores diputados la cuota que les fuese designada; pasándose al efecto al gobernador intendente copia autorizada del decreto.

Asambleas Constituyentes Argentinas, publicación dispuesta por ley 11.857, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Director Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, 6 volúmenes, Tomo I, pág. 246.

Resolución: Estableciendo una contribución en Tucumán y mandando levantar un empréstito en La Rioja.

Tucumán, Agosto 12 de 1816.- Teniendo presente el mal estado de la Caja Nacional y las enormes obligaciones que pesan sobre el Estado; el Congreso Nacional resuelve: “1º Establecer y ejecutar la contribución de un real por peso de alquileres de casas (en Tucumán).- 2º Exijir un empréstito forzoso de los europeos vecinos de la Rioja ó que se han acojido allí, sin haberlo sufrido en otra parte.”

(Redactor del Congreso, núm. 12.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 372.

Resolución: Fijando el monto del empréstito de la Rioja.

Tucumán, Agosto 16 de 1816.- Siendo conveniente designar la cantidad del empréstito decretado á los europeos de la Rioja, y previo los informes y meditaciones sobre la materia; el Congreso Nacional resolvió: “Que dicho empréstito lo realizasen en cantidad de ocho mil pesos, haciéndose al efecto las prevenciones convenientes al Teniente Gobernador”.

(Redactor del Congreso, núm. 12.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 372.

Decreto: Estableciendo una Comisión económica y reglamentando sus funciones.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1816.- La multitud de atenciones de la Secretaría de Estado en el Departamento de Hacienda, y los pormenores á que inevitablemente la contraen las estrecheces del Erario Nacional, no permiten el Secretario de este ramo dedicar el tiempo necesario á la formación de proyectos útiles y conducentes al mejor arreglo de la administración, como que no pueden llevarse á su perfección en materia de tanta trascendencia, sino después de calculados con las mas serias y prolijas

combinaciones, para conciliar el incremento de los fondos del Estado, con el menor gravamen posible á los pueblos y á los particulares que lo sostienen. Por esta razón, á fin de promover el arreglo y buen manejo de la administración de Hacienda, de establecer el crédito del Gobierno, de minorar los impuestos que gravitan sobre los contribuyentes y proporcionar nuevos canales de ingreso al tesoro de la Nación, he venido en establecer una comisión económica que se compondrá de 5 individuos, cuyo nombramiento me reservo (1) y cuyas funciones se detallan en el breve reglamento siguiente:- Artículo 1º La Comisión se empleará en formar y proponer al Gobierno planes de arreglo del resguardo y aduana, con presencia de las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que rigen en la administración de los ramos respectivos; y examinarán el arancel observado hasta el presente, en cotejo con el que se mandó formar con fecha de que aun se halla sin ejecución. Art. 2º Formará un resumen general de los créditos pasivos de la Tesorería General desde el 25 de Mayo de 1810, ya sea por empréstitos forzosos, rescates de esclavos, suplementos recibidos en dinero, ó especie hasta 31 de Agosto último: á cuyo fin todas las oficinas de Hacienda franquearán inmediatamente á la comisión los estados, documentos y noticias que pidiere y en consecuencia propondrá los medios más eficaces para amortizar el crédito público, conciliando las atenciones urgentes de la guerra con la religiosidad de los empeños contraídos por todos los Gobiernos.- Art. 3º Propondrá los medios de hacer mas exequible y puntual la recaudación de los ramos de contribución extraordinaria y establecer la igualdad y proporción en este género de impuestos, para que no sean defraudados por los verdaderos contribuyentes, ni opriman á los infelices.- Art. 4º Será de su inspección examinar los proyectos de bancos, casas de moneda, y fomento de minas, que se hallen pendientes, mejorándolos, ampliándolos ó modificándolos, según mas conviniere á su ejecución: ó formando otros nuevos para afianzar el crédito del Gobierno, y consultar la propiedad del comercio.- Art. 5º Ofrecerá también al Gobierno los arbitrios más suaves y espeditos de contribuciones indirectas para ocurrir á las graves necesidades del Estado.- Art. 6º La Comisión se estenderá con mi Secretario de Hacienda, por cuyo conducto me presentará sus trabajos, y recibirá las órdenes consiguientes, debiendo elegir entre si un presidente para guardar el orden.- PUEYRREDON.- *Manuel Obligado.*

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 72.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 377.

Decreto: Ordenando se reciban en pago de las diversas contribuciones, los comprobantes de préstamos al Estado.

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Octubre 23 de 1816.-Teniendo en consideración los continuos recargos que sufre el comercio de esta capital con las contribuciones mensuales y con los préstamos, cuya exacción hacen indispensable las gravísimas necesidades del Estado, que al paso mismo que recrecen dificultan la reintegración de las sumas prestadas; deseando afianzar el crédito Nacional en el modo que las presentes urgencias lo permitan, mientras la Junta de arbitrios, propone los que deban y puedan adoptarse para cubrir las deudas del Estado, he venido en declarar y por el presente declaro: que á todo individuo, que estuviese adeudando contribuciones de comercio, fincas ó gremios, se le admita en cuenta de ellas, hasta fin de Agosto ppdo. Inclusive, cualesquiera documento de préstamo exigido por orden del Gobierno Supremo de estas Provincias, pero con la precisa é indispensable condición, de que han

de satisfacer en el acto mismo de hacérseles dicho abono, y en dinero físico los meses de Setiembre y Octubre. Tómesese razon en el Tribunal de Cuentas, transcribáse á los comisionados y publíquese en “Gaceta”- JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.-Por indisposición del Señor Secretario, *José Domingo Trillo*.-Es copia, *Trillo*.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 79.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 384.

En la sesión del 25 de Noviembre de 1816 se dispuso librar providencias ejecutivas sobre empréstitos e impuestos.

...Se leyó un oficio del gobernador de esta provincia, remitiendo los documentos relativos á la recaudación de las contribuciones del plan de arbitrios. Con este motivo el señor presidente recomendó este asunto como un objeto de preferente atención, por la necesidad de proveer al incremento y conservación del ejército. En consecuencia se propusieron al momento y se adoptaron varios medios al efecto, y se libraron providencias ejecutivas para hacer efectivos algunos empréstitos mandados exigir de los europeos de Córdoba, se acordaron impuestos á esta ciudad con calidad de por ahora &c. &c. &c. hasta que se informe el plan de contribuciones en todos los pueblos, encargando su pronta ejecución al Supremo Director del Estado.

Asambleas Constituyentes Argentinas, publicación dispuesta por ley 11.857, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Director Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, 6 volúmenes, Tomo I, págs. 277 – 278.

Decreto: Ordenando que los españoles europeos de la Provincia de Buenos Aires, contribuyan al sostén de la guerra con cuatrocientos esclavos, o su equivalente en dinero.

Departamento de Guerra.- Buenos Aires, Diciembre 9 de 1816.- La Independencia que de la Nación Española y de todo otro poder extranjero han proclamado las Provincias Unidas de Sud América, en medio de los peligros que amagan á la patria, descubre el espíritu ilustre de los pueblos y su heroica resolución á seguir firmes en la lucha que los empeña. La libertad que han sabido comprar á precio de lagrimas y sangre, es un don demasiado apreciable para dejarlo espuesto á las contingencias de la fortuna y la confianza que me ha depositado la espresión libre de los habitantes del Estado, al encargarme de la dirección suprema en circunstancias tan complicadas, no debe ser defraudada por el menor acto de indecisión, sean cuales fueren los obstáculos que se opongan en la carrera que hemos emprendido. Sobre estos principios y considerando que mientras los americanos sobrellevan el peso de la causa pública consagrando á su patria el reposo, el tesoro, y la vida, los españoles europeos escudados, de la liberalidad sin límites con que este Gobierno les tolera, habitan en el seno del país, hostilizándole sordamente, mirando con placer los conflictos á que se halla espuesto; y decidido como estoy á disipar sus vanas esperanzas, elevando á la nación la mayor grado posible de poder y respetabilidad, he resuelto: que dichos españoles europeos de cualquier estado ó clase sin carta de ciudadanía comprendidos en esta capital y su campaña concurren por su parte á sostener la guerra, presentando en el término de ocho días los de la ciudad y quince los de la campaña, cuatrocientos esclavos

para el completo de un batallón de cazadores, ó su valor á razón de doscientos diez pesos cada uno, que será satisfecho á los dos años después de la paz general, verificando la entrega ante el Gobernador Intendente, á quien se comisiona para que los reciban, y proceda por sí inmediatamente, con presencia de los padrones al prorrateo ó derrama en proporción á las facultades de cada uno, siendo encargado de verificarlo con pulso á cuyo efecto el Secretario del Estado en el Departamento de Guerra, espedirá las ordenes convenientes para la publicación del presente decreto, y su pronta ejecución, imprimiéndose en “Gaceta Ministerial”.- (Rúbrica de S.E.)- *Terrada.*

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 85.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 391 – 392.

Decreto: Medidas tendentes á asegurar el cobro del saldo pendiente del empréstito de cuarenta mil pesos, mandando levantar entre los europeos residentes en Córdoba.

Tucumán, Diciembre 9 de 1816.- Habiendo avisado el Gobernador de Córdoba ser inútiles las diligencias que había practicado para la recaudación de los cuarenta mil pesos de los europeos residentes en aquel pueblo, faltando para su completo diez y siete mil; el Congreso Nacional decreta:- Llénese el déficit indicado, esforzándose el Gobernador de Córdoba “en cobrar á los que no hayan dado, recargando á los europeos pudientes que ya hayan contribuido; teniendo consideración á sus capitales, y exigiéndolo de los americanos que no sean notoriamente decididos por la causa del país, comprendiendo á las viudas y otras mujeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no aquellos que sean de sus pupilos ó menores, encargando el mismo Gobernador dé pronto aviso de esta disposición al Supremo Director”.

(Redactor del Congreso. Núm. 18.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 392.

Resolución: Empréstito forzoso Buenos Aires.

Sesión del día 11. [de diciembre de 1816]

...A petición del señor Carrasco se leyó parte de un plan formado por el diputado secretario Passo, reducido á buscar mil ochocientos cinco subscritores, que baxo de ciertas calidades presten la cantidad de cien pesos cada uno, por diez meses, contados desde enero hasta octubre del año entrante. Agradó á los señores esta idea, y el señor Bustamante pidió al momento se sacasen copias del plan expuesto, y se distribuyesen á los diputados de las provincias desocupadas del enemigo, para que indicase cada uno el número de suscritores que podían encontrarse en cada provincia, añadiendo hacia petición sin perjuicio de los demás arbitrios meditados por otros señores.

El señor Medrano, ponderada la inminencia de riesgos que cercan al país, la indebida consideración con que se ha mirado y se mira á los españoles europeos, enemigos irreconciliables de la causa de América, se esforzó á demostrar la conveniencia de que se extraxese de sus manos el numerario para el pronto socorro de nuestro ejército, próximo quizá á disolverse si no se le auxiliaba en los momentos.

El señor Gazcon había hecho moción para que en el día se nombrase una comisión de pocos individuos con facultades plenas é ilimitadas, la que de acuerdo con el general Belgrano arbitre y providencie del modo mas ejecutivo sobre el objeto de las anteriores mociones. Pero aunque esta propuesta se tuvo en consideración para empezar por ella á realizar los arbitrios para sostener el ejército, se tocaron dificultades que dispersaron los dictámenes y en la votación los sufragios, quedando la resolución en suspenso.

Asambleas Constituyentes Argentinas, publicación dispuesta por ley 11.857, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Director Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, 1937, 6 volúmenes, Tomo I, pág. 280.